

D
328.85
SCE30
1903

DIARIO DE LOS DEBATES

TERCER CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1903

CAMARA DE SENADORES

*Sesión de instalación del lunes 1o.
de febrero de 1904.*

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPILLAGA.

Reunidos en el local de sus sesiones los HH. SS. Senadores

Elguera	Capelo
Río del	Irigoyen
Icaza Chávez	Ramos Llontop
Morzán	Puente
Samanéz	Otoya
Ramos	Valderrama
Ocampo	La Torre Bueno
Tester	Bernales
Falconí	García
Morote	Almenara
Ruiz	Dublé
Villanueva	Escudero
Peralta	García Calderón
Pacheco	Molina
Castro	Ward A.
Ingunza	Ward J. F.
Rodolfo	Noblecilla,
Alvarez Calderón	Bezada y Solár,

Secretarios,

y previa la lectura del oficio del Sr. Ministro de Gobierno, transcribiendo el supremo decreto de 30 de enero último, por el que se convoca á las

Cámaras Legislativas á nuevas sesiones extraordinarias para el 1º de febrero del año en curso; S. E. declaró instaladas las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores, en la Legislatura Extraordinaria de 1904.

Sin despacho de que dar cuenta, se pasó á la

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente indicó el orden de prelación en que el H. Senado discutirá y resolverá los proyectos que le están sometidos, á saber, comenzando por los que se encuentren más avanzados en su tramitación para ser leyes del Estado, como el relativo al estanco del tabaco y su impuesto, que se discutirá en la sesión inmediata; continuándose con el referente al aumento del impuesto; á los alcoholes á cuya discusión concurrirá el Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á la instalación del Congreso Extraordinario de 1904, y citando para el miércoles inmediato, encargó á los SS. Senadores se

sirvieran concurrir á hora conveniente, á fin de que las sesiones pudieran abrirse lo más temprano.

Por la Redacción:—

BELIARIO SANCHEZ DAVILA.

2a. sesión del miércoles 3 de febrero de 1904.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR
ASPILAGA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Alvarez Calderón
Río del	Capelo
Icaza Chávez	Irigoyen
Morzán	Ramos Llontop
Samanez	Puente
Ramos Ocampo	Otoya
Tester	Valderrama
Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Falconi	Bernales
Morote	García
Ruiz	Almenara
Villanueva	Dublé
Peralta	Seminario y V.
Luna	Coronel Zegarra
Orihuela	Escudero
Pacheco	Molina
Castillo	Zapata y Espejo
Hernández	Ward M. A.
Castro	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla,
Rodulfo	Bezada y
Olaechea	Solar

Secretarios.

fué leída y aprobada el acta de la anterior, de instalación.

Sin documentos de que dar cuenta y antes de entrar en la orden del día, se pasó á sesión reservada, por petición del señor La Torre Bueno.

Continuando la pública, S. E. anunció la

ORDEN DEL DIA

ESTANCO DEL TABACO Y ALZA DE SU IMPUESTO.—MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Se dió lectura á los dictámenes que van en seguida:

Lima, 25 de enero de 1904.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, revisando el proyecto enviado por V. E., sobre el establecimiento del estanco del tabaco y alza de su impuesto, lo ha aprobado, introduciendo en él, las modificaciones siguientes:

El inciso 9.º del artículo 3.º, ha sido aprobado en esta forma:

“El tabaco que se extraiga de los almacenes de la recaudación, dentro del término fijado en el inciso 4.º, se considerará abandonado por sus dueños y previas tres notificaciones escritas en un plazo que no exceda de sesenta días, sera rematado con las formalidades que el reglamento de la materia detallará, devolviéndose al interesado el exceso si lo hubiere, quedando cancelado el certificado de depósito y libre de responsabilidad la recaudación.”

El inciso 10º del citado artículo, se ha redactado de la manera siguiente:

“El tabaco nacional en materia prima que se exporte directamente de los lugares de producción ó de cualquiera otro, lo mismo que el extranjero en materia prima ó manufacturado que se reembarque ó trasborde para el extranjero, quedan exentos del impuesto de consumo, si se acredita en un plazo que no exceda de ciento sesenta días, su despacho por la aduana extranjera.

“La recaudación podrá exigir fianza por el valor del impuesto.”

El inciso 11, del citado artículo 3º, se modificó en los siguientes términos:

“Sobre el tabaco manufacturado que se exporte para el extranjero, no considerándose para los efectos de este inciso el tabaco en polvo ni el rapé, se devolverá al exportador, si acredita dentro de un plazo que no exceda de ciento sesenta días, el despacho por la aduana extranjera, parte del impuesto ó el total como sigue:

“Sobre tabaco nacional ó extranjero, ya picado, para cigarrillos, por kilogramo, peso neto, \$0.150”

“Sobre tabaco manufacturado en la forma de cigarrillos, por kilogramo, peso neto, £. 0.300.”

El inciso 14 del artículo 3º, se aprobó en estos términos:

“La procedencia del tabaco en materia prima, se acreditará con el certificado de producción expedido por el recaudador en el lugar de origen—si es nacional—y con el certificado del cónsul del Perú ó de